

ACUERDO MINISTERIAL Nº DM-2013-042

ERIKA SYLVA CHARVET

MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nº 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, la aprobación de los estatutos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil y sus reformas;

Que, de acuerdo con el Art. 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 177, 812, 1389, 1671 y 1678, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 del 17 de septiembre del 2007, 311 del 8 de abril del 2008, 454 del 27 de octubre del 2008, 94 de 23 de diciembre de 2009, 495 de 20 de julio de 2011, 578 del 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, mismos que establecen los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 821 de 10 de febrero de 2005, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personería jurídica a la Unión de Artistas Populares del Ecuador.

Que, mediante comunicación presentada en el Ministerio de Cultura, el 14 de marzo de 2013, el señor Marcelo Manosalvas, en calidad de Presidente de la Unión de Artistas Populares del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación de la Reforma del Estatuto de la referida organización.

Que, los socios de la Unión de Artistas Populares del Ecuador, han discutido y aprobado el proyecto de Reforma de Estatuto en Asamblea realizada, el día 18 de agosto de 2012, según consta de las Actas debidamente certificadas por el Presidente y Secretario, de la Unión de Artistas Populares del Ecuador.

Que, el Proyecto de Reforma de Estatuto propuesto por la Unión de Artistas Populares del Ecuador, no se opone al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto; de la Unión de Artistas Populares del Ecuador, domiciliada en ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, presentada el 14 de marzo de 2013, en esta Cartera de Estado, mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2013, suscrita por el señor Marcelo Manosalvas, en su calidad de Presidente de la Unión, compuesto por 09 fojas útiles.

Art. 2.- Reforma al Estatuto.- Agréguese al literal a) del artículo 15, después de "UNAPE", lo siguiente: "por un período de dos años:".



Art. 3.- incluir a continuación del Art. 49 del Estatuto reformado lo siguiente.

La Unión de Artistas Populares del Ecuador se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Las actividades de la Unión de Artistas Populares del Ecuador y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, se sujetará a lo dispuesto en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, Reglamento interno, Estatutos y otras normas de la materia.

Art. 4.- Queda expresamente prohibido a la Unión de Artistas Populares del Ecuador, realizar actividades contrarias a sus fines y al presente Acuerdo Ministerial, el cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 5.- Para la solución de los conflictos y controversias internos, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 6.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial, de aprobación de Reforma de Estatutos, a la Unión de Artistas Populares del Ecuador.

Art. 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril de 2013.

Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA



ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA
Elaborado por:	Ab. Diego Guzmán B.	<i>[Signature]</i>	Coordinación General Jurídica	10 de abril de 2013
Revisado y aprobado por:	Estefanía Gabriela Salvador Gallegos	<i>[Signature]</i>	Coordinación General Jurídica	10 de abril de 2013